



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO No. 17879, CON FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” DE 8 DE MAYO DE 1999, SECCIÓN III, EN EL CUAL SE CREA EL OPD Y QUE CONTIENE SU LEY ORGÁNICA, Y:

CONSIDERANDO:

Que es importante instaurar el marco normativo interno, en el cual se establezca el actuar institucional respecto a la educación dual como opción educativa del tipo superior, la cual contribuye a mejorar la vinculación teórica y práctica, integrando al estudiante a la construcción de saberes en estancias laborales para el desarrollo de habilidades, estándares de calidad, productividad y competitividad, se tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN DUAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y regular el modelo dual en el tipo superior, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Universidad Tecnológica de Jalisco en cualquiera de sus unidades académicas y las Unidades Económicas correspondientes.

La relación que se constituya entre el estudiante dual y la Unidad Económica durante la educación dual, tendrá exclusivamente la naturaleza de enseñanza-aprendizaje, por lo que no se considerará relación de trabajo de ninguna especie, incluyendo la capacitación inicial o el periodo de prueba, por no reunirse los elementos a que se refieren los artículos 20, 21, 39-B y 39-C de la Ley Federal del Trabajo y 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de Jalisco, con pleno respeto a la normativa vigente que regula los organismos públicos descentralizados y las instituciones educativas descentralizadas, que imparten estudios del tipo superior promoverá la adopción y en su caso, la homologación y adhesión a la educación dual como alternativa educativa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:





I. Actividades de Aprendizaje: A las actividades de formación y capacitación que derivan de un plan de estudios, orientadas al desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares, profesionales y complementarias, logradas mediante el estudio, la enseñanza y la experiencia;

II. Certificación de Estudios: Al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial de la Institución Educativa que hace constar dicho registro;

III. Competencias: Al conjunto articulado de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se manifiestan en la capacidad observable para resolver determinados problemas y circunstancias de la vida cotidiana, en los ámbitos personal, social y profesional;

IV. Convenio Específico de Colaboración Educación Dual: Al instrumento a través del cual la Institución Educativa y la Unidad Económica formalizan el Plan de Formación;

V. Convenio General de Colaboración: Al instrumento a través del cual la Institución Educativa y la Unidad Económica establecen las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos, a fin de impartir la educación dual;

VI. Directorio de Unidades Económicas: A la relación de unidades económicas participantes de la educación dual;

VII. Educación Dual: Alternativa innovadora en la que se alinean las necesidades, áreas de oportunidad de desarrollo económico, industrial, tecnológico, social y de nodos educativos productivos o demanda de los sectores privado, público y social, con los perfiles de las instituciones educativas del tipo medio superior y superior. Ello, mediante una colaboración de beneficio mutuo, en donde se conjugan las competencias adquiridas en los espacios educativos, con la práctica laboral o profesional, lo cual permite fortalecer y desarrollar aptitudes del estudiante dual, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral o profesional. En esta cadena de corresponsabilidad, el proceso de aprendizaje en la Unidad Económica se alterna y complementa con la formación teórica en la Institución Educativa;

VIII. Estudiante Dual: Estudiante inscrito en una Institución Educativa de los tipos medio superior o superior de la Universidad Tecnológica de Jalisco, seleccionado por el plantel para participar en la educación dual. Dicho estudiante deberá reunir los requisitos académicos necesarios y contar con las características suficientes de actitud, iniciativa y responsabilidad;

IX. Evaluación: Proceso mediante el cual una persona es capaz de demostrar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que constituyen el perfil de egreso, considerando como referente un lineamiento, norma o estándar en el que se establecen las condiciones que deben de cumplirse;

X. Institución Educativa/ Universidad: Universidad Tecnológica de Jalisco;



XI. Mentor Académico: Al docente responsable de la formación y evaluación de competencias desarrolladas por el estudiante dual en la Institución Educativa, y del seguimiento del aprendizaje y evaluación del mismo dentro de la Unidad Económica, a través de la plataforma digital;

XII. Mentor de la Unidad Económica: Al responsable de conducir el proceso de aprendizaje del estudiante dual en la unidad económica;

XIII. Plan de Formación: Al plan de fortalecimiento y desarrollo de las competencias, en el que la Institución Educativa y la Unidad Económica establecen las acciones formativas conjuntas, que ponen en contacto al estudiante dual con el entorno profesional, lo familiarizan con la Unidad Económica, aplicando sus conocimientos teóricos, para alcanzar los perfiles de egreso previstos en su programa educativo y el requerido por la Unidad Económica;

XIV. Plan de Rotación: A la estrategia de ocupación itinerante de puestos de aprendizaje que realiza el estudiante dual, durante su formación en la Unidad Económica;

XV. Plan y Programas de Estudio: Al plan curricular escolarizado o programa educativo de la carrera de la Universidad;

XVI. Plataforma Digital: A la herramienta digital educativa de seguimiento, evaluación y monitoreo sobre los reportes de actividades de aprendizaje efectivo, de las competencias deseables y desarrolladas entre la Unidad Económica y la Institución Educativa;

XVII. Puesto de Aprendizaje: Al grupo de actividades y habilidades que desempeña el estudiante dual en la Unidad Económica, vinculadas al perfil de egreso;

XVIII. Reglamento: El presente Reglamento de Educación Dual de la Universidad Tecnológica de Jalisco;

XIX. Reporte de Aprendizaje: Al informe que elabora el estudiante dual, describiendo las actividades de aprendizaje realizadas en un periodo específico, de acuerdo con el Plan de Rotación, el Plan y los Programas de Estudio con base en su nivel de formación; y

XX. Unidad económica: Entidad de producción o distribución de bienes o servicios que participa en los programas de formación dual y que tenga celebrado un instrumento jurídico.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 4. La educación dual aplica en las modalidades escolarizada, mixta y a distancia y está orientada al desarrollo de competencias previstas en el plan de estudios de la Universidad, mediante actividades de aprendizaje que se realizan en la Institución Educativa y en la Unidad Económica.

Artículo 5. La educación dual atenderá las consideraciones siguientes:

I. El Plan de Formación deberá ser acorde a las competencias establecidas en la asignatura del programa educativo;

II. Las competencias del Plan de Formación se adquirirán tanto en la Institución Educativa, como dentro de la Unidad Económica, de manera individual y grupal, bajo la supervisión de docentes, tutores académicos y mentores;

III. El estudiante dual contará con una trayectoria curricular de formación en alternancia entre la Institución Educativa y la Unidad Económica, de acuerdo con los planes y programas de estudio, así como el Plan de Rotación;

IV. Plan de Formación, Plan de Rotación, Puestos de Aprendizaje y Reportes de Aprendizaje (rubricas de aprendizaje e informe final) se elaborarán de acuerdo con la coincidencia entre las actividades de la Unidad Económica y el perfil de egreso del estudiante dual;

V. Se deberá contar con un calendario y horarios preestablecidos en los Planes de Formación y de Rotación;

VI. La acreditación de las competencias adquiridas por el estudiante dual en cada asignatura del programa educativo, dependerá de la evaluación que lleve a cabo la Institución Educativa, apoyada por la valoración oportuna de los Reportes de Aprendizaje, así como de los resultados reportados por la Unidad Económica;

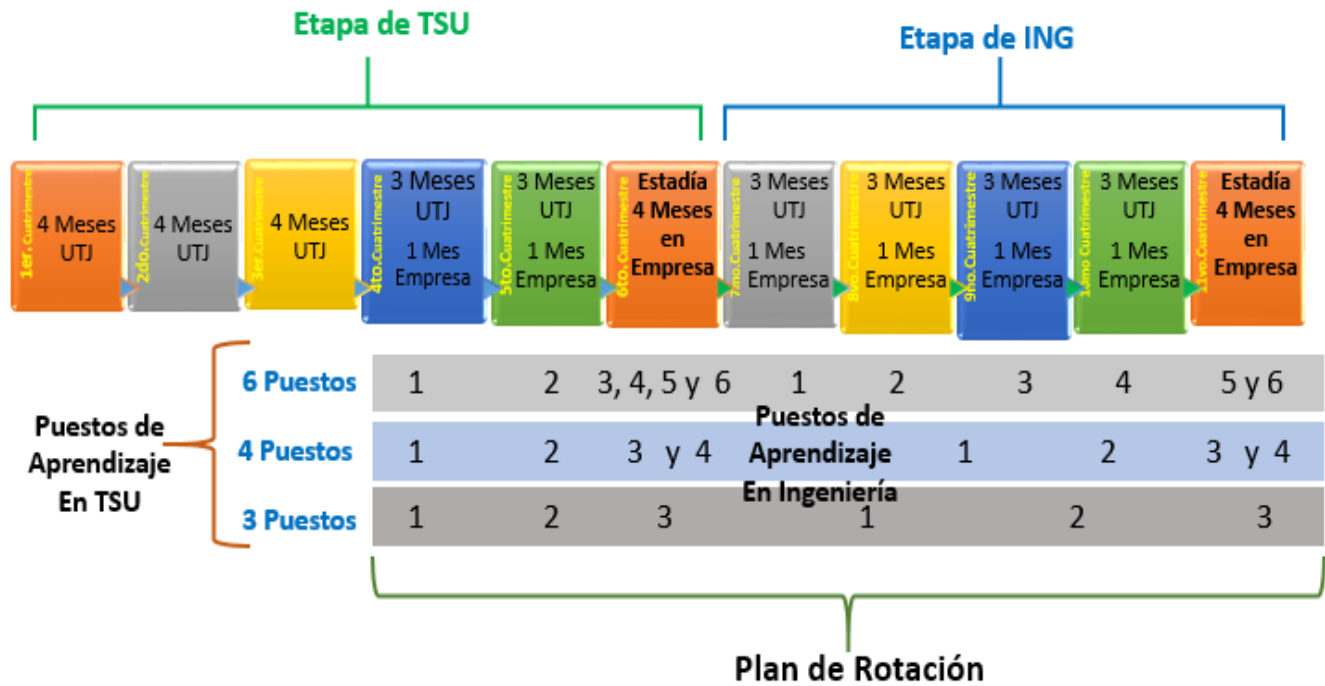
VII. Para obtener la acreditación y/o la certificación de estudios, el estudiante dual deberá cumplir y acreditar el Plan de Formación;

VIII. La Institución Educativa emitirá el certificado de estudios, que corresponda.

Artículo 6. Conforme a las características descritas en el artículo anterior, la opción educativa de formación dual de la Universidad se refleja en la matriz siguiente:

Opción	Modalidad	Características del Alumnado	Trayectoria Académica	Intervención Docente	Intervención Virtual	Tiempo	Instancia que evalúa	Requisitos para la Aprobación
Formación Dual	Mixta	Alta disponibilidad de horario, persistente, proactivo y tenaz	Combinada Universidad - Empresa	Obligatoria	Parcial	Horario fijo	Universidad y Empresa	Cumplimiento del Programa Dual y Materias del PE

Diagrama del Modelo Dual para UTJ



CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL Sección I De los Planes de Formación

Artículo 7. En la educación dual, únicamente se deberán operar los planes y programas de estudios autorizados por la Universidad.

Artículo 8. Los planes de formación deberán tener una duración mínima de **un año y máximo año y medio**, con base en los programas educativos y la capacidad instalada de la Unidad Económica.

Una vez transcurrido el plazo anterior y en caso de que se pretenda dar por terminado el programa de formación dual correspondiente, la Institución Educativa y la Unidad Económica tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes y garantizar la continuidad de sus estudios.



Artículo 9. Los Planes de Formación deberán asegurar que el periodo de permanencia del estudiante dual dentro de la Unidad Económica no exceda de **treinta y cinco horas semanales**, con base en los programas educativos y a la capacidad instalada de la Unidad Económica.

Artículo 10. En la operación de la educación dual existirán un Plan de Formación, un Plan de Rotación y Puestos de Aprendizaje, mismos que serán anexos al Convenio Específico de Colaboración Educación Dual, de conformidad con la estructura organizacional de la Unidad Económica y de acuerdo con sus necesidades, para obtener las competencias requeridas tanto por la Institución Educativa como por la Unidad Económica.

La Unidad Económica a través de la Institución Educativa, obtendrá la información y asesoría necesarias para el diseño del Plan de Formación y sus componentes y en su caso, las actividades necesarias a desarrollar para obtener las competencias requeridas.

Artículo 11. El Plan de Formación incluirá los puestos de aprendizaje y el Plan de Rotación en los Puestos, en donde se realizarán las actividades para obtener las competencias básicas, disciplinares y profesionales previstas.

Artículo 12. La Unidad Económica y la Institución Educativa acordarán el Plan de Formación, dándolo a conocer al estudiante dual en forma oportuna, dicho plan deberá incluir al menos:

I. Las competencias obligatorias consideradas en las asignaturas de los Planes y Programas de Estudio oficialmente establecidos por la institución educativa;

II. Las competencias adicionales requeridas por la Unidad Económica;

III. La educación dual dentro de la Unidad Económica estará determinada por la capacidad instalada en ésta y los programas educativos, la cual será impartida en el rango de **un mes al cuatrimestre a partir del cuarto cuatrimestre**, con una permanencia máxima de **siete horas diarias, más lo correspondiente al periodo de estadía (cuatro meses)**. Las condiciones serán susceptibles de modificación de acuerdo con las características de los planes y programas de estudios que oferte la Institución Educativa;

IV. El Plan de Rotación y los Puestos de Aprendizaje;

V. El horario y periodo de formación en los Puestos de Aprendizaje;

VI. Los horarios de alimentos en la Unidad Económica, acorde con su Convenio Específico de Cooperación;

VII. La fecha de término del Plan de Formación;

VIII. Los procedimientos y criterios para la supervisión y evaluación de las actividades del Plan de Formación;

IX. La retroalimentación del Plan de Formación del estudiante dual, por parte de la Institución Educativa o la Unidad Económica;

X. La descripción de los apoyos que le brindará la Unidad Económica al estudiante dual durante su participación, como apoyos económicos, transporte, alimentación, y otros;

XI. La normativa de la Unidad Económica, que deberá acatar el estudiante dual;

XII. Las actividades que resulten peligrosas para la salud, seguridad, moralidad o buenas costumbres del estudiante dual, y



XIII. Las demás que se requieran y acuerden las partes para la adecuada implementación.

Sección II De la Formalización de los Planes de Formación

Artículo 13. La Institución Educativa y la Unidad Económica establecerán las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos a fin de impartir la educación dual, mediante la suscripción de un **Convenio General de Colaboración**.

Artículo 14. La Institución Educativa y la Unidad Económica formalizarán el Plan de Formación de la educación dual a través de la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración Educación Dual, el cual deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. La denominación del Plan de Formación;
- II. La denominación del plan de estudios;
- III. La Institución Educativa y la(s) Unidad(es) Económica(s) participante(s);
- IV. El personal, la infraestructura y los recursos materiales que destinará la Unidad Económica (en comodato o donativo), para la implementación del Plan de Formación;
- V. Las obligaciones que asumirán, la Institución Educativa y la Unidad Económica, respectivamente, entre ellas, así como con los estudiantes que participen en el Plan de Formación;
- VI. El calendario para la implementación del Plan de Formación;
- VII. Las responsabilidades de los gestores de vinculación, mentores de la Unidad Económica, mentores académicos, y demás personal que la Institución Educativa y la Unidad Económica destinen para la implementación del Plan de Formación;
- VIII. Los Puestos de Aprendizaje con que cuenta la Unidad Económica y los criterios que se aplicarán para el diseño del Plan de Rotación correspondiente;
- IX. Plan de Rotación de puestos de aprendizaje en los que participará el estudiante;
- X. Descripción de los apoyos que se brindarán al estudiante durante su participación en el Plan de Formación;
- XI. Los criterios de evaluación de las actividades de aprendizaje del Plan de Formación;
- XII. Los mecanismos para la supervisión, seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Formación;
- XIII. En su caso, la forma en que se certificarán las competencias adquiridas por los estudiantes que participen en los Plan de Formación, y
- XIV. Las demás que se requieran y acuerden las partes que los suscriban para la adecuada operación del Plan de formación.

Sección III De los Estudiantes Dual

Artículo 15. El estudiante dual será preseleccionado por la Universidad, de acuerdo con los perfiles de carreras, espacios disponibles en la Unidad Económica, Convenio General de Colaboración firmado, el expediente académico-administrativo del solicitante y de la entrevista personal. Los estudiantes preseleccionados se presentarán en la Unidad Económica de acuerdo con la demanda de está.

Artículo 16. En la educación dual podrán participar los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en Institución Educativa, a través de la Dirección de Control Escolar y contar con 18 años de edad como mínimo al momento de hacer su solicitud de ingreso a la educación dual;
- II. Haber aprobado la totalidad de asignaturas del ciclo escolar o periodo previo a la solicitud de incorporación a la educación dual;
- III. Cursar el cuarto cuatrimestre o subsecuentes del plan de estudios de que se trate;
- IV. Contar con disponibilidad de tiempo completo, condición susceptible de adecuarse por la Institución Educativa, según la modalidad de estudios que oferte;
- V. Presentar carta de exposición de motivos, en la cual argumentará las razones por las que debería ser aceptado en la educación dual;
- VI. Estar incorporado a algún organismo de seguridad social y contar con el seguro contra accidentes;
- VII. Ser enviado por la Institución Educativa una vez que apruebe el proceso de preselección; y
- VIII. Ser recepcionado por la Unidad Económica con la que se haya suscrito el Convenio General de Colaboración y el **Convenio Específico de Colaboración Educación Dual**;

Artículo 17. Los Estudiantes que ingresen al Plan de Formación deberán:

- I. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes bajo la guía de los mentores académico y de la Unidad Económica, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación;
- II. Concluir su Plan de Formación;
- III. Ajustarse al calendario, horarios, a las medidas de seguridad y salud, y demás especificaciones establecidos en el Plan de Formación;
- IV. Someterse a las evaluaciones pertinentes;
- V. Acatar la normativa interna de la Unidad Económica y la propia de la Universidad, y
- VI. Manifestar de manera expresa que no sostendrá relación de trabajo de ninguna especie con la Unidad económica durante el periodo en el que participa en educación dual.

Sección IV De la Institución Educativa

Artículo 18. La Universidad implementará las estrategias necesarias para insertar estudiantes en la educación dual, mismas que estarán consideradas en su planeación institucional, con base en las necesidades del sector público, social y privado, y en su caso a partir de la vinculación estratégica con los nodos educativos productivos, para lo cual, deberá contar con un directorio actualizado de las Unidades Económicas.

Artículo 19. La Universidad respecto a la educación dual deberá:



- I. Garantizar que el Plan de Formación sea acorde con lo establecido en los planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior, en consideración a las carreras seleccionadas y en su caso, con los estándares de competencia laboral o profesional que se requieran;
- II. Contar con capital humano capacitado, infraestructura y elementos tecnológicos mínimos suficientes;
- III. Aplicar los lineamientos de la educación dual que les correspondan;
- IV. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación del Plan de Formación;
- V. Llevar el registro escolar del estudiante dual que participe en los Planes de Formación;
- VI. Recabar la información sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen al estudiante dual en la Unidad Económica, de acuerdo con las actividades de aprendizaje del Plan de Formación, misma que se registrarán en la plataforma digital;
- VII. Capturar en la plataforma digital, la información de los programas de formación dual en los que participen, con la periodicidad y en los términos que se determine;
- VIII. Evaluar el cumplimiento del plan de estudios, las competencias adquiridas tanto en la Institución Educativa como en la Unidad Económica, para otorgar al estudiante el certificado correspondiente;
- IX. Promover, coordinar, aplicar, vigilar, supervisar y evaluar el proceso de formación en la educación dual;
- X. Mantener vigente la incorporación al seguro de enfermedades del régimen obligatorio del seguro social o de un esquema de seguridad social similar o una póliza de seguro contra accidentes, cuya cobertura incluya las actividades de aprendizaje inherentes a la educación dual y sus traslados;
- XI. Las demás que se requieran y acuerden con la Unidad Económica para la adecuada operación del Plan de Formación en el que participen.

Artículo 20. En la educación dual, cumpliendo con la normativa administrativa correspondiente, se podrá realizar el servicio social, las prácticas, residencias y estadías profesionales o su equivalente, a contra turno, mismas que serán liberadas por la Institución Educativa.

Sección V De la Unidad Económica

Artículo 21. Cualquier Unidad Económica podrá participar en la educación dual, siempre y cuando cuente con instalaciones adecuadas y personal capacitado, de acuerdo con las carreras seleccionadas y cumpla con los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 22. La Unidad Económica que desee participar en la educación dual, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituida, acreditándose con el ordenamiento de creación y registro ante al Servicio de Administración Tributaria;
- II. Contar con personal capacitado y actualizado en las áreas de conocimiento afines al perfil de egreso del estudiante dual;
- III. Contar con áreas especializadas afines al perfil de egreso del estudiante dual;





- IV. Contar con la organización, personal de instrucción especializado y con experiencia en su puesto, la infraestructura y los recursos materiales necesarios para impulsar y ejecutar el Plan de Formación;
- V. Contar con un esquema de colaboración con la Universidad en los términos del instrumento jurídico que al efecto tengan celebrado; y
- VI. Permitir que la Universidad realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas.

Artículo 23. La Unidad Económica que haya cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior, podrá ser postulada para participar en la educación dual, procediendo a la elaboración del Convenio General de Colaboración y el propio Convenio Específico de Colaboración Educación Dual entre ésta y la Universidad.

Artículo 24. La Unidad Económica que participe en la educación dual será responsable de:

- I. Destinar el personal y la infraestructura necesarios y adecuados para el desarrollo de los Planes de Formación;
- II. Proporcionar oportunamente a la Institución Educativa, la información que le sea requerida, en relación con la implementación del Plan de Formación en el que participe;
- III. Definir y elaborar, en coordinación con la Institución Educativa, los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
- IV. Asegurar que el estudiante dual cuente con el conocimiento y práctica de las medidas de seguridad y salud dentro de la Unidad Económica;
- V. Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con la Institución Educativa y los convenios suscritos;
- VI. Proporcionar oportunamente a la Institución Educativa, la información que les sea requerida en relación con la implementación del Programa de Formación Dual en el que participe;
- VII. Proporcionar, en comodato o donativo equipos a la Institución Educativa a fin de llevar la docencia de acuerdo a la realidad tecnológica existente; y
- VIII. Cuando existan vacantes, dar preferencia en la contratación al estudiante dual, una vez que concluye su Plan de Formación.

Artículo 25. La Unidad Económica participante en la educación dual, permitirá que personal de la Institución Educativa con la que haya firmado el Convenio General de Colaboración, verifique el cumplimiento del acuerdo y los convenios que de él deriven.

CAPÍTULO IV DEL IMPULSO A LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 26. En el ámbito de su competencia, la Universidad establecerá la colaboración que se requiera con otras instituciones nacionales o extranjeras, de los sectores público, social y privado para fortalecer y promover la educación dual en los tipos medio superior y superior, mediante la formalización de los convenios correspondientes.





TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo contenido en el presente Reglamento.

Tercero.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Jalisco deberá instrumentar las acciones necesarias para la publicitación del presente Reglamento, para hacerlo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

El presente Reglamento de Educación Dual de la Universidad Tecnológica de Jalisco se aprueba en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco, de fecha 02 de agosto de 2021.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

INNOVACIÓN Y EXCELENCIA

